



Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.
Para Madrid.....	240	120	60.
Para el Reino.....	320	160	80.
Para Canarias.....	380	190	95.
Para Indias.....	400	200	100.

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

LA REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y S. M. la REINA Gobernadora, siguen en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Sermos. Señores Infantes.

REAL CONVOCATORIA

PARA LA CELEBRACION DE LAS CORTES GENERALES DEL REINO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios, REINA de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos-Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Menorca, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archiduquesa de Austria; Duquesa de Borgoña, de Brabante y de Milan; Condesa de Abspurg, Flandes, Tirol y Barcelona; Señora de Vizcaya y de Molina &c. &c. y en su Real nombre Doña MARIA CRISTINA DE BORBON, como REINA Gobernadora durante la menor edad de mi expelsa Hija, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que para dar cumplimiento á lo que previenen las leyes fundamentales de la monarquía, y especialmente la ley 5ª, título 15º, partida 2ª, y las leyes 1ª y 2ª, título 7º, libro 6º de la Nueva Recopilacion; con arreglo á las bases establecidas en el ESTATUTO REAL, mandado guardar, observar y cumplir por mi Real decreto de 10 de Abril del presente año; y despues de haber oido el dictámen del Consejo de Gobierno y del de Ministros: he resuelto convocar, como por la presente convoco, las Cortes Generales del Reino, que deberán congregarse en la heroica villa de Madrid el día 24 del próximo mes de Julio, en que se celebrará la apertura solemne, para que se ocupen en los graves negocios que propondré á su deliberacion, confiando en su lealtad y zelo.

Por tanto, mando y ordeno que para dicho día se hallen reunidos en la capital de estos reinos, así los Próceres, á quienes de derecho corresponda en virtud del artículo 5º del ESTATUTO REAL, como los demas á quienes haya tenido á bien conferir dicha dignidad con arreglo al artículo 7º del mencionado ESTATUTO; debiendo concurrir igualmente los Procuradores elegidos por las ciudades y villas, segun el tenor del Real decreto de esta fecha, que determina el modo y forma con que se han de verificar dichas elecciones, y ateniéndose á los poderes que al efecto hayan recibido. Es, pues, mi voluntad, en nombre de mi augusta Hija Doña ISABEL II, que se promulgue esta mi Real Convocatoria con la solemnidad debida, á fin de anunciar á estos reinos la nueva era de prosperidad y de gloria que deben prometerse del restablecimiento de una institucion tan importante para el buen régimen de la monarquía. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento. YO LA REINA GOBERNADORA. En Aranjuez á 20 de Mayo de 1834. =A D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente de mi Consejo de Ministros. (1)

REAL DECRETO.

Deseando celebrar con un nuevo beneficio el acto solemne de convocar las Cortes Generales del Reino; he venido en ampliar, conformándome con el dictámen de mi Consejo de Ministros, el Real decreto de amnistia de 20 de Octubre de 1832, derogando las ex-

(1) La ley de elecciones de que se hace mérito en esta Convocatoria, juntamente con la misma Convocatoria, y con el estado de los Procuradores que corresponden á cada provincia, estará de venta en el despacho de la imprenta Real mañana 25 desde las ocho de la mañana, á veinte y cinco cuartos.

cepciones en él expresadas. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento. =Está rubricado de la Real mano. =En Aranjuez á 20 de Mayo de 1834. =A D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente de mi Consejo de Ministros.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

Reales órdenes.

Deseando S. M. la REINA Gobernadora dispensar los alivios posibles á Doña Narcisca de Vildosola, reducida al estado de viudez por el atroz asesinato que ejecutaron las gavillas rebeldes en la persona de su marido el capitan D. Domingo de Muruaga al tiempo de trasladarse desde Vitoria á esa plaza para servir la de archivero del Señorío, que le acababa de conferir su diputacion general; teniendo en consideracion los méritos y servicios que contrajo este bizarro militar durante la guerra de la independenciam, y sin emhargo de que S. M. concedió ya otras gracias á su referida viuda, ha tenido á bien mandar á mayor abundamiento que se declare á la misma la asignacion con que se atiende á las viudas de los empleados del Señorío, á pesar de no haber tomado posesion Muruaga de su destino de archivero, pues S. M. quiere equivalga por ella el desastroso fin que hubo de sufrir por su puntualidad en acudir á servirlo, y por su fidelidad á la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II. De Real orden lo comunico á V. S. para noticia de la diputacion y su debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez 20 de Mayo de 1834. =Moscoso, =Sr. diputado general de Vizcaya.

Por los artículos 16 y 17 del Real decreto de 3 del corriente sobre caza y pesca se previene que el producto de las licencias quede afecto especialmente al pago de las recompensas por la extincion de animales dañinos; mas siendo uno de los arbitrios que constituyen los fondos de policía, y debiendo producir inconvenientes considerables su disminucion en la actualidad, se ha servido mandar S. M. la REINA Gobernadora quede suspensa por ahora la ejecucion de los citados dos artículos, sin perjuicio de que tengan su puntual observancia cuando hayan cesado los motivos que hoy lo impiden; que en su consecuencia continúe la policía expidiendo las licencias para caza y pesca con la misma retribucion establecida en sus reglamentos vigentes, aplicando á sus fondos el producto como hasta aqui; y que por la presentacion de animales dañinos muertos se hagan los abonos establecidos antes del expresado Real decreto en las mismas cantidades y por los mismos fondos sobre que estaban señalados. De Real orden &c. Dios &c. Aranjuez 23 de Mayo de 1834. =José María Moscoso de Altamira.

NOTICIAS OFICIALES.

Conforme al plan de operaciones concertado entre los generales duque de Terceira y D. José Ramon Rodil, se verificó el 15 del corriente la ocupacion de Castelo-Branco por las tropas españolas y la de Thomar por las portuguesas de la Reina Doña María. Los miguelistas, que abandonaron esta ciudad á la vista de aquellas, se retiraron por espacio de legua y media perseguidos por la caballería hasta Seiseira, punto desde el cual podian dirigirse igualmente á Santaren y á Abrantes. Esta circunstancia fue causa de que el duque de Terceira propusiese al general Rodil marchase sobre Abrantes con las fuerzas españolas ya reconcentradas, y en efecto salieron éstas de Castelo-Branco llegando el 20 á Sarceda.

Desde aquel punto y en el mismo día participa este general los resultados de una accion que debió haber en Seiseira el 16, y la plausible noticia de la retirada de D. Miguel de la fuerte posicion de Santaren en estos términos:

Excmo. Sr.: Consiguiente á lo que participé á V. E. á las cua-